



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
LEY**

ARTÍCULO 1° – Objeto. Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el uso de dispositivos electrónicos de administración de nicotina, dispositivos electrónicos sin nicotina y sistemas similares, comúnmente conocidos como "vapers" o "cigarrillos electrónicos", en espacios cerrados de acceso público, espacios cerrados de uso colectivo y lugares de trabajo.

ARTÍCULO 2° – Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación en:

- a) oficinas públicas y privadas;
- b) establecimientos educativos, de salud, culturales, deportivos y de esparcimiento, tanto públicos como privados;
- c) medios de transporte público y sus instalaciones;
- d) centros comerciales, bares, restaurantes y todo otro espacio cerrado de acceso al público.

ARTÍCULO 3° – Excepciones. Quedan exceptuados de la presente ley los espacios específicamente destinados para el uso de estos dispositivos que se encuentren físicamente separados y correctamente ventilados, cumpliendo las reglamentaciones que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4° – Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, quien reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación, estableciendo mecanismos de control, sanciones y campañas informativas.



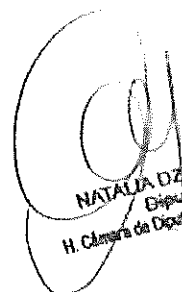
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 5° – Sanciones. El incumplimiento de la presente ley será sancionado con apercibimiento, multas y/o clausura temporaria, según determine la reglamentación. Las personas jurídicas que incumplan serán responsables en forma solidaria.

ARTÍCULO 6° – Campañas de concientización. El Ministerio de Salud, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación y otros organismos pertinentes, desarrollará campañas informativas permanentes respecto de los riesgos del uso de cigarrillos electrónicos y los beneficios de ambientes libres de humo y aerosoles.

ARTÍCULO 7° – Adhesión. Invítese a los municipios a adherir a la presente ley y reforzar las políticas de control de tabaco y dispositivos similares conforme a la Ley Provincia 13.894 y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



NATALIA DZIAKOWSKI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

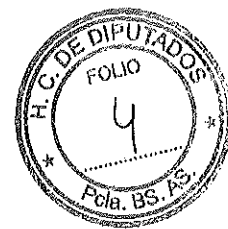
Sr. Presidente

El presente proyecto de ley tiene por objeto proteger la salud pública de las y los bonaerenses mediante la **prohibición del uso de cigarrillos electrónicos en espacios cerrados**, reconociendo el principio de precaución y el derecho a respirar aire libre de contaminantes, aun cuando estos no provengan del tabaco tradicional.

1. El problema de los vapors: entre la falsa inocuidad y los riesgos reales.

Los cigarrillos electrónicos, promovidos inicialmente como una herramienta para dejar de fumar, **han demostrado ser una fuente significativa de exposición a sustancias tóxicas**. A través de su aerosol (erróneamente denominado "vapor"), emiten compuestos nocivos como:

- **Nicotina:** sustancia adictiva que afecta el desarrollo cerebral en adolescentes y puede causar hipertensión y enfermedades cardiovasculares.
- **Propilenglicol y glicerina vegetal**, que al calentarse generan compuestos cancerígenos como formaldehído y acroleína.
- **Metales pesados** (plomo, níquel, cromo), producto del sobrecalentamiento de las resistencias metálicas del dispositivo.
- **Partículas ultrafinas** que pueden penetrar profundamente en los pulmones y causar inflamación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2. Evidencia científica contundente

La Organización Mundial de la Salud (OMS) advirtió en su informe de 2021 que **"los sistemas electrónicos de administración de nicotina no son inocuos"**, y destacó su impacto en la salud respiratoria, especialmente en jóvenes. En 2019, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) de Estados Unidos identificaron una epidemia denominada **EVALI** (Enfermedad Pulmonar Asociada al Uso de Cigarrillos Electrónicos), que provocó miles de hospitalizaciones y más de 60 muertes.

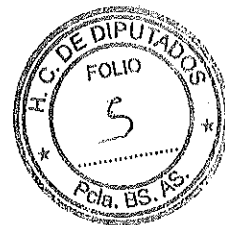
En nuestro país, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) **prohibió la comercialización de estos dispositivos mediante la disposición 3226/2011**, precisamente por los riesgos para la salud que presentan.

3. Exposición pasiva: un derecho vulnerado

Diversos estudios han demostrado que **las personas expuestas al aerosol del vapeo también absorben nicotina y otros compuestos tóxicos**, aún sin consumirlos. Tal como ocurre con el tabaco tradicional, esto representa una forma de exposición pasiva que vulnera el derecho a un ambiente sano, reconocido por la Constitución Nacional (art. 41).

4. Un vacío legal que urge saldar

Tanto la Ley Nacional 26.687 como la Ley Provincial 13.894 de control del tabaco no contempla aún los vapores, y otras regulaciones provinciales varían ampliamente. En este contexto, urge que la Provincia de Buenos Aires se posicione con una legislación clara, protectora y coherente con los estándares



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

internacionales de salud pública. Este proyecto se inscribe en una política progresista de cuidado colectivo, prevención de enfermedades crónicas, protección de niñeces y juventudes, y promoción de espacios públicos saludables.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.


NATALIA DZIAKOWSKI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.